

**Oficio Número 139.003.01.453/17.**

Asunto: A-LAU.

Licencia Ambiental Única LAU-19/00168-13.

Guadalupe, N. L., a 15 de septiembre de 2017.**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".****PLASTIREY, S.A. DE C.V.**Col. Centro número 3800,
Carretera a García km. 4.3,
Santa Catarina, Nuevo León, CP. 66350.
Tel. (81) 5000-2800 Ext. 2841.
Presente.-**Número de Registro Ambiental (NRA): PLAMA1902611.****Número de expediente: 139.28S.715.6.16/2012.**

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 02 de febrero de 2017, registrada con número de bitácora 19/LU-0009/02/17 y a la información adicional registrada con número de documento 19DER-04588/1706 en fecha 26 de junio de 2017, presentadas por el C.P. Alfredo Martínez Meza, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 4,739 de fecha 15 de marzo de 2002, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00168-13, por modificación al proceso de producción y nuevos residuos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el DOF, el 9 de abril de 1998, y considerando:

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00168-13, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.085/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, que ampara el funcionamiento y operación de la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, ubicada en Camino a Relleno Sanitario Delta Km. 0.800, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 66350, con Número de Registro Ambiental: **PLAMA1902611**, que se dedica a la actividad de fabricación de envases, tapas, tarros y tubos plásticos, mediante el moldeo de diversas resinas.
2. Que cuenta con el oficio 139.003.01.259/2013 de fecha 11 de junio de 2013, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el cual se realiza corrección en alcance al oficio número 139.003.01.085/2013, en el que del domicilio de la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, de Camino a Relleno Sanitario Delta Km. 0.800, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 66350, a la correcta de Carretera a Villa de García Km. 4.3 número 3800, Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66350.
3. Que cuenta con Título de concesión para descarga de aguas residuales, según Título número 06NVL150091/24ERDA12, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Nuevo León, el 17 de julio de 2012, por un volumen de 2,511.28 metros cúbicos anuales con vigencia de 5 (cinco) años a partir del día siguiente de la notificación.



31-10-2017



Oficio Número 139.003.01.453/17.

4. Que cuenta con modificación al registro como generador de residuos peligrosos, presentado ante esta Delegación Federal, con el número de bitácora 19/HR-0092/04/16 de fecha 22 de abril de 2016, con la categorización de Gran Generador, con ubicación en Carretera a García Km. 4.3 número 3800, Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66350.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, se concede la actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00168-13

Conforme a su solicitud la Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

PRIMERO.- Se **procede a modificar los procesos** por lo que se actualizan las siguientes condicionantes:

1. El representante legal de la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, deberá remitir la Cédula de Operación Anual a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que determine esta Secretaría, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizada por el Establecimiento, del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

4. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 1, deberán ser conducida al colector de polvos que sirve para separar los sólidos gruesos y finos que a su vez cuenta con un filtro que no deja escapar partículas de finos (sistema cerrado), con la eficiencia del 100%, como se indica en la descripción del proceso anexo y la tabla 2.1 del formato en la solicitud con número de bitácora 19/LU-0009/02/17. Las partículas del equipo de oxicorte, considerando en la actividad de corte y soldadura de acero al carbón, se realiza 1 a 3 veces por semana, así como las demás emisiones del proceso de oxicorte, deberá ser estimada cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 1

| Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes | Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad) | |
|---|--|--------|
| | Cantidad | Unidad |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P086 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P087 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P088 Horizontal periférico | NA | NA |





Tabla 1 (Continuación...),

| Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes | Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad) | |
|--|--|--------|
| | Cantidad | Unidad |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P089 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P090 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P091 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P094 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P095 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P096 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P097 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico Ball & Jemell P107 Horizontal periférico | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico IMS P092 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico PRIPSA P093 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico PRIPSA P099 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico PRIPSA P102 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico PLASTIC.INC P098 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico PLASTIC.INC P106 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico NEWMAN P100 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico MACOY P101 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico DYCOMET P103 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico NELMOR P104 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |
| Molino reciclado de plástico WEG P105 Vertical periférico Auxiliar | NA | NA |

Las partículas emitidas por los equipos de torno, CNC y fresado deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones deberá ser estimada cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

5. Las emisiones del proceso de la combustión por gas L.P., de los equipos listados en la tabla 2, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), deberá ser estimada cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo





conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 2

| Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes | Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad) | |
|--|--|--------|
| | Cantidad | Unidad |
| Comedor | 0.008 | MJ/h |
| Serigrafía decoradora 01 | 0.008942 | MJ/h |
| Serigrafía decoradora 02 | 0.008942 | MJ/h |
| Serigrafía decoradora 03 | 0.008942 | MJ/h |
| Serigrafía decoradora 04 | 0.008942 | MJ/h |
| Serigrafía decoradora 05 | 0.008942 | MJ/h |
| Serigrafía decoradora 06 | 0.008942 | MJ/h |
| Serigrafía decoradora 07 | 0.008942 | MJ/h |
| Serigrafía decoradora 08 | 0.008942 | MJ/h |
| Serigrafía decoradora (TO3) 09 | 0.008942 | MJ/h |

Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), emitidas por los equipos de preparación de pintura, oxicorte, torno, CNC y fresado, deberá ser estimada cuantitativamente considerando la cantidad de entrada de pintura, thinner-adelgazador, alcohol isopropílico y aceite soluble e refrigerante (humos aceitosos), a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

9. El manejo dentro y fuera del establecimiento de la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos listados en la tabla 3, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0009/02/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.





Oficio Número 139.003.01.453/17.

Tabla 3

| Identificación de cada residuo | |
|--------------------------------|--|
| 1) | Aceite lubricante usado |
| 2) | Aceite soluble usado |
| 3) | Trapos impregnados con aceite, grasa, solvente y pintura |
| 4) | Plásticos impregnados con aceite y grasa |
| 5) | Agua con aceite contaminado |
| 6) | Baterías acidas |
| 7) | Botes de spray (aerosoles) |
| 8) | Cartón impregnado con aceite y grasa |
| 9) | Contenedores de plástico vacíos que contuvieron aceite o pintura, sustancias químicas (detergentes, limpiadores, etc.) |
| 10) | Contenedores metálicos vacíos que contuvieron aceite o pintura |
| 11) | Guantes contaminados con tinta, grasa y aceite |
| 12) | Lámparas fluorescentes |
| 13) | Mangueras hidráulicas |

SEGUNDO.- El presente documento, deberá ser acompañado, con los demás términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00168-13, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.085/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, a favor de la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, permanecen sin cambio y vigentes.

TERCERO.- La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

CUARTO.- De manera independiente a lo anterior, esta Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad.

Notifíquese personalmente el presente oficio al C.P. Alfredo Martínez Meza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PLASTIREY, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

ANBE/SSC/HBG

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.453/17.

C.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora 19/LU-0009/02/17.

